

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2416.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama del 2, me dice lo siguiente:

«Las noticias relativas á la insurreccion carlista y cantonal recibidas en este Ministerio hasta la hora en que me dirijo á V. S. son las siguientes:—A las 8 de la mañana. En Cartagena fuego de la plaza, castillos, fragatas, avanzó una columna con una batería de campaña sobre la plaza para reconocimiento, se hicieron 124 disparos viéndose estallar las granadas sobre las murallas, pero el enemigo solo contestó débilmente con los cañones de las fragatas. A las 2 de la tarde. Ha cesado por completo el fuego de la plaza ya y de los buques. Los castillos hacen alguno que otro disparo, pero quedan cortos.—Noticias que llegan por varios conductos me aseguran, que el presidente de la junta cantonal, Gutierrez, se ha escapado de la plaza vestido de mujer, que tienen escasez de víveres de boca y guerra. A las 9 de la noche. La plaza ha vuelto á hacer fuego aunque no tan activamente como los días anteriores. Los buques han dirigido tambien algunos disparos. Ha cesado casi por completo desde el anochecer el fuego del enemigo, no teniendo hasta ahora noticia de haber experimentado ninguna baja en todo el día de hoy. A las 12 de la noche. Han intentado hacer una salida, la cual no han realizado y segun se dice están en Santa Lucia la mayor parte de los insurrectos incluso la junta. Los fuegos de la plaza han sido bastante escasos, pues á penas se les ha oído un disparo.—Gerona 30. La columna Reyes fuerte de dos mil hombres ha entrado en Bañolas despues de haber sostenido un fuego de 7 horas con las partidas de Savalls, Huzuet y otros en el camino de Sarriá á Bañolas el día anterior desalojándoles de todas sus posiciones. Los carlistas que ocupaban á Bañolas el día anterior antes de desalojar la poblacion incendiaron y cometie-

ron toda clase de atropellos. Han sido enterrados en Sarriá tres soldados tres carlistas y dos voluntarios de Gerona. Santander 1.º, 10 noche. Fuerzas de Tolsa salieron y se batieron con los carlistas causándoles bastantes bajas. Aquellos tuvieron un muerto y dos heridos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 3 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2417.

*Orden público.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del segundo batallon del regimiento infantería de Navarra Francisco Solanes, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

*Señas.*

Estatura un metro 564 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba lampiña, edad 20 años.

Núm. 2418.

*Orden público.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del artillero desertor del primer batallon del segundo regimiento artillería á pié José Torres Segura, cuyas señas á continuacion se expresan; y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Tarragona 2 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

*Señas.*

Estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules,

color sano, nariz regular, barba saliente, edad 20 años.

Núm. 2419.

*Seccion 3.ª.—Orden público.*

Habiendo desaparecido el mozo número 42 Ricardo Soler, perteneciente á la reserva del año actual, el cual habia ingresado en caja y se encontraba en observacion en el hospital; prevengo á los Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura caso de ser habido el citado individuo, remitiéndole á este Gobierno á los efectos oportunos.

Tarragona 3 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

Núm. 2420.

**CIRCULAR.**

Prevengo á los Sres. Alcaldes fijen su atencion sobre el Reglamento para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, aprobado en decreto de 24 de octubre último é inserto en el *Boletín oficial* del día 29 del mismo.

Los Ayuntamientos que en el día no tengan en sus respectivos pueblos facultativos para asistir á los enfermos pobres, se apresurarán á contratarlos en la forma que establece para ello el citado Reglamento y como quiera que ha finido ya el plazo que señaló el art. 16; si en el término de 15 días á contar desde la fecha de esta circular no lo verifican, esta D.legacion hará uso de las facultades que le confiere los artículos 16 y 17 del mismo.

Al enviar á este centro los Sres. Alcaldes la copia del contrato celebrado con los facultativos municipales para asistir á los enfermos pobres, lo verificarán de un ejemplar por cada uno de dichos profesores cuando en un mismo documento se hallen incluidos los de medicina, cirujía y farmacia, que debe unirse á cada expediente personal, para

los fines que disponen los artículos 11 y 12 del propio Reglamento.

Tarragona 3 de diciembre de 1873.  
—José Anselmo Clavé.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 26 de noviembre.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente dealzada promovido por D. Antonio Rodriguez contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al impuesto sobre la sal establecido en el pueblo de Roquetas, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del exámen del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion resulta que en vista de las reclamaciones de D. José Morales y D. Jerónimo Búrgos contra el impuesto sobre las introducciones de sal en el pueblo de Roquetas, quejándose de que el Ayuntamiento les exigia el pago de derechos por aquel concepto al tipo de 2 rs. en quintal castellano, la Comision provincial de Almería acordó en 2 de marzo de 1872 declarar á dichos interesados exentos de aquel pago por razon de consumo por los 12.000 y pico de quintales de sal introducidos en el pueblo y no consumidos, debiendo limitarse á satisfacer los derechos correspondientes por la cantidad de sal consumida, mandando levantar el embargo hecho por el Ayuntamiento.

Este acuerdo, que recayó en el expediente formado en virtud de las reclamaciones mencionadas, fué dictado por la Comision en virtud de la Real orden de 31 de enero del mismo año, por la cual se ordenó que la Comision así lo realizase.

Contra este acuerdo recurre á V. E. D. Antonio Rodriguez Pomares, arrendatario en aquella época de los arbitrios municipales del pueblo de Roquetas, exponiendo que entre los artículos gravados con el impuesto lo fué la sal comun:

de pasados algunos meses desde que se hallaban establecidos los arbitrios, don José Morales Sierra y D. Jerónimo Búrgos introdujeron en el pueblo ciertas cantidades de dicho artículo, del que parte se había consumido en el pueblo y parte se hallaba almacenado, oponiéndose sus dueños á realizar el pago de los derechos correspondientes, fundándose en la ley de 23 de febrero de 1870, por cuya razon acudió el recurrente, primero al Alcalde de Roquetas y despues al Gobernador de la provincia, solicitando su proteccion: que los dueños de la sal formularon tambien sus reclamaciones; y formado el oportuno expediente, recayó en él la Real orden y acuerdo mencionados. Funda el interesado su recurso dealzada en que habia trascurrido con exceso el tiempo que la ley determina para formular las reclamaciones de agravios, y en la imposibilidad en que se hallará de satisfacer al Municipio las cuotas que aun existen pendientes si se confirma el acuerdo de la Comision.

El Ayuntamiento de Roquetas en su informe de 2 de junio de 1872 manifiesta que considera justa la reclamacion de Rodriguez, pues el expediente de subasta, hecho con las debidas formalidades, fué aprobado por la Diputacion, siendo el fundamento principal de la cantidad á que se elevó la subasta el ingreso de los derechos de introduccion de la sal; no habiéndose además interpuesto reclamacion alguna en tiempo oportuno contra el impuesto que sobre los artículos de comer, beber y arder habia establecido con arreglo al caso 2.º del art. 129 de la ley.

Para demostrar la improcedencia del recurso basta á la Seccion reproducir lo que manifestó á V. E. en su informe de 5 de enero de 1872, que produjo la citada Real orden de 31 del mismo mes.

Ya se considere el impuesto de que se trató como arbitrio sobre artículo de consumo, ya como derecho de introduccion, es indudable que no debia exigirse.

A tenerlo por arbitrio sobre el consumo es, no sólo exagerado, sino absurdo, suponer que las grandes cantidades de sal de que se trata se dediquen á los usos de la localidad, y por este concepto como derechos de consumo nunca podrian exigirseles á sus dueños las sumas que el arrendatario reclama.

Si lo que quiere considerarse gravado es la introduccion de dicho artículo, seria ilegal, puesto que la ley de 23 de febrero de 1870, en su art. 21 prohibe expresamente cualquier impuesto que embarace el tráfico y circulacion, tenga el nombre que se quiera; y como es claro que se dificultaria el tráfico si se impusiese á la mercancia un derecho más ó menos fuerte sólo por su introduccion en un punto del que ha de ser exportada, pues no podria competir con la que se presentara libre, resulta que quedaria infringida la ley, que se encamina á la proteccion de la libertad del mismo tráfico; de modo que es igualmente notorio que por este concepto tampoco puede exigirse tal arbitrio.

Por estas razones la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por D. Antonio Rodriguez Pomares, co-

mo arrendatario de los arbitrios municipales del pueblo de Roquetas, y confirmarse en todas sus partes el acuerdo de la Comision provincial de Almeria.

Y habiendo resuelto el Gobierno de la República de conformidad con lo que en el preinserto dictámen se propone de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1873.

El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almeria.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2421.

El Ciudadano Miguel Sanahuja, alcalde popular de San Jaime dels Domenys, en la provincia de Tarragona,

Hago saber: que no habiendo comparecido el dia señalado para su entrega en caja, ni ante el Ayuntamiento ni ante la Excm. Comision provincial, á pesar de haber sido citados al efecto, los mozos que abajo se expresan vecinos de este pueblo, comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército del presente año, se les instruye el espediente de prófugos con arreglo á la ley. En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para que se presenten ante mi autoridad dentro el término de cuatro dias para ser presentados ante la referida autoridad provincial, encargando á todas las autoridades busquen y en su caso capturen á dichos sugetos, cuyos nombres se expresan á continuacion.

1. Pablo Navarro y Palau de 20 años hijo de Pablo y María natural y vecino de este pueblo y de oficio labrador.

2. Joaquín Vidal y Sumoy, hijo de Magin y Rosa de la misma edad, oficio, naturaleza y vecindad.

3. Juan Mestre y Miracle, hijo de José y Rosa de la misma edad, oficio, naturaleza y vecindad.

4. Pablo Fortuny y Morgadas, hijo de Pedro Martí y María, de edad 21 años, labrador, soltero, natural y vecino de este término.

5. Magin Banach y Cortiada, hijo de José y Antonia, de la misma edad, oficio, estado, naturaleza y vecindad.

6. Pablo Colet y Socias.

7. Casimiro Sanahuja y Guell, hijo de Isidro y Josefa, de edad 21 años, soltero, labrador, natural y vecino de este término.

8. Pedro Galofre y Solé, hijo de Baltasar y María, de la misma edad, oficio, estado, naturaleza y vecindad.

9. Juan Grau y Güell, hijo de José y María, de la misma edad, estado, naturaleza y vecindad.

10. Juan Colet y Palau, hijo de Lorenzo y Teresa de la misma edad, estado, naturaleza y vecindad.

11. Jaime Palau y Catalá, hijo de Gabriel y María, tambien de la misma edad, oficio, estado, naturaleza y vecindad.

Dado en San Jaime dels Domenys á veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El alcalde,

Miguel Sanahuja.—El secretario, Modesto Teuleco.

Núm. 2422.

### ALCALDIA POPULAR de Llorach.

Se hace saber: que el reparto general vecinal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal y contingente provincial para el año económico de 1873 á 74, se halla concluido, y está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que estimen por conveniente tanto los vecinos como los forasteros terratenientes de éste, y pasados dos no se admitirá ninguno. Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Ceballá del Condado y Vallfogona de Riucorp lo hagan público á sus vecinos terratenientes de este, á fin de que no aleguen ignorancia.

Llorach 26 noviembre de 1873.—P. O.—Pablo Bartroli, Secretario.

Núm. 2423.

### ALCALDIA POPULAR de Cabacés.

El reparto municipal y contingente provincial se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez dias, á fin de que se puedan presentar las reclamaciones que se crean fundadas, y pasado dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilella baja, Figuera, Bisbal de Falset, Margalef y Poboleda lo hagan publico en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Cabacés 26 noviembre de 1873.—El Alcalde, Antonio Carnasa.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2424.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: que en méritos de un exorto del Juzgado del Distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona, emanante de los autos que en juicio ordinario se siguen en dicho Juzgado á instancia de Don Rafael Deás contra D. H. Borring del Comercio de Copenhague, se ha dispuesto sacar á la venta en pública subasta:

Cien pipas de cabida unas cuatro cargas catalanas, vatoradas llenas, puestas en el almacen donde se hallan depositadas, incluso el casco, en ciento sesenta pesetas cada una:

Doscientas veinte medias pipas de cabida unas dos cargas, valoradas llenas puestas en el almacen, incluso el casco, en ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos cada una.

Y cincuenta y cinco cuarterolas de cabida una carga catalana, de valor, llenas puestas en el almacen y tambien incluso el casco, en cuarenta y cinco pesetas cada una.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia trece del corriente á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de valoracion.

Dado en Tarragona á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por disposicion de S. S., José Folch.

### ANUNCIOS.

## MANUAL NOVÍSIMO DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, POR

D. JOSÉ MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

## Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822 restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

### CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Aris.